



## NEWSLETTER

**MARZO DE 2021 – Nro. 137**

### NOVEDADES DEL MES

Aporte solidario y extraordinario – Nuevo impuesto

Prohibición de despidos y doble indemnización – Prórroga

SIRADIG F572 – Empleados ya pueden cargar percepciones del 35%

Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI

### RECORDATORIOS DE INTERÉS

Obligatoriedad de exámenes médicos preocupacionales

## NOVEDADES DEL MES

### **APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO – NUEVO IMPUESTO**

La reglamentación de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia definió la normativa relativa a la presentación de la declaración jurada, ingreso del aporte y otros aspectos establecidos en la Ley 27.605 y su Decreto Reglamentario N° 42/2021.

La Resolución General N° 4930 dispone que los sujetos alcanzados por el Aporte Solidario y Extraordinario deberán realizar la presentación de la declaración jurada y el ingreso del saldo resultante hasta el 30 de marzo de 2021, inclusive.

El aporte alcanza a aquellas personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, y a las personas humanas y sucesiones indivisas no residentes por la totalidad de sus bienes en el país, siempre que los mismos superen la suma de 200 millones de pesos. La fecha a considerar para la valuación de los bienes es la de entrada en vigencia de la Ley, es decir el 18 de diciembre de 2020.

Con el objetivo de recabar datos pertinentes para la oportuna detección de las operaciones que puedan configurar un ardid evasivo o estén destinadas a la elusión del pago del aporte, la reglamentación introduce un Régimen Informativo que permite identificar supuestos de variaciones patrimoniales ocurridos durante los 180 días inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley.

Todos los sujetos alcanzados y, en su caso, los responsables sustitutos, deben presentar una declaración jurada informativa en la que incluirán los bienes de los que eran titulares al 20 de marzo de 2020.

El régimen de información también deberá ser cumplido por sujetos no alcanzados por el Aporte Solidario y Extraordinario cuyos bienes valuados al 31 de diciembre de 2019, alcanzaban una suma igual o superior a \$ 130 millones; y, por aquellos cuyos bienes valuados al 31 de diciembre de 2018 alcanzaban una suma igual o superior a \$ 80 millones. En estos casos, deberán declarar los bienes de su titularidad al 20 de marzo de 2020 y al 18 de diciembre de 2020.

El plazo para presentar las declaraciones juradas informativas será entre el 22 de marzo y el 30 de abril de 2021, inclusive.

La normativa publicada en el Boletín Oficial también detalla los términos y condiciones para la repatriación del 30% de los activos financieros situados en el exterior, que permite a quienes lo hagan aplicar el método de cálculo del Aporte Solidario y Extraordinario correspondiente a aquellos que sólo poseen bienes en el país.

## **PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y DOBLE INDEMNIZACION - PRORROGA**

El pasado 23/01/21 se publicó en Boletín Oficial el decreto 39/2021 que detalla que la prohibición de los despidos seguirá por otros 90 días desde dicha fecha y la doble indemnización se prorroga hasta fin de año.

Se aclara que, a los efectos de establecer el cálculo de la indemnización definitiva, el monto correspondiente a la duplicación no podrá exceder, en ningún caso, la suma de \$500.000.

## **SIRADIG F572– EMPLEADOS PUEDEN CARGAR PERCEPCIONES DEL 35%**

La AFIP habilitó la deducción de de las percepciones del 35% en el Formulario SIRADIG- F572 para trabajadores y jubilados.

De esta manera se habilitó el procedimiento para que los trabajadores y jubilados que pagan ganancias, puedan solicitar la devolución la de las percepciones del 35% que rige desde el 16 de septiembre pasado a cuenta de ese Impuesto y de Bienes Personales por compras de moneda extranjera o consumos en dólares, establecido en la RG 4815.

En enero, AFIP había habilitado el procedimiento par que quienes no pagan ganancias ni bienes personales pudieran realizar el trámite de devolución, pero estaba pendiente la posibilidad para quienes estando en relación de dependencia pudieran descontar el pago a cuenta.

Para ello se habilitó en el formulario 572 dentro de la aplicación SIRADIG trabajador la deducción de esta percepción.

Hasta el 31 de marzo los empleados podrán cargar las percepciones que se hicieron hasta el 31 de diciembre de 2020. En ciertos casos, la AFIP ya cuenta con los datos cargados; mientras que en otros, es el contribuyente quien lo debe hacer de forma manual.

Hasta abril, cuando el empleador realice la liquidación anual del período fiscal 2020, aplicará esta y todas las deducciones informadas por ese periodo. Y en caso de corresponder, realizará la devolución a los trabajadores.

## **REGISTRO DE LOCACIONES DE INMUEBLES - RELI**

Por medio de la RG AFIP 4933, la AFIP reglamentó el Régimen de Registración de contratos de locación de Inmuebles previsto en la Ley 27.551, que le permitirá obtener al fisco la información para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos intervinientes en distintas operaciones.

Deben cumplir con el régimen de información los contribuyentes que asuman el carácter de locadores o arrendadores en los contratos.

Si bien no son sujetos obligados, la normativa contempla la posibilidad de que los intermediarios (corredores, inmobiliarias y escribanos) registren un contrato en representación de sus clientes.

El régimen también prevé que los sujetos que asuman el carácter de locatarios o arrendatarios, podrán informar en forma voluntaria un contrato.

El nuevo régimen entra en vigencia a partir del 1° de marzo de 2021.

Los contratos celebrados a partir del 1° de julio de 2020 y que continúen vigentes, así como aquellos concretados durante marzo de 2021, gozarán de un plazo excepcional para su registración hasta el 15 de abril de 2021, inclusive.

Los contratos alcanzados por el Régimen de Registración de contratos de Locación de Inmuebles son:

- Locaciones de bienes inmuebles urbanos
- Arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales
- Locaciones temporarias de inmuebles –urbanos o rurales- con fines turísticos, de descanso o similares
- Locaciones de espacios o superficies fijas o móviles -exclusivas o no- delimitados dentro de bienes inmuebles como locales comerciales y/o “stands” en supermercados, hipermercados, shoppings, centros, paseos o galerías de compras, etc.

Todos los contratos deberán ser informados en forma digital ingresando con Clave Fiscal en [afip.gob.ar](http://afip.gob.ar) al servicio “Registro de Locaciones de Inmuebles – RELI – CONTRIBUYENTE”.

Los sujetos obligados deberán proporcionar datos vinculados a su rol de locador, a la identificación del inmueble y del resto de los intervinientes. Además, deberá adjuntar en un archivo “.pdf” o “.jpg” el contrato celebrado.

El plazo para informar estas operaciones, tanto para cuando se suscriba el contrato de locación o arrendamiento, o para cuando se modifique uno ya existente, será dentro de los 15 días corridos posterior al acto.

## RECORDATORIOS DE INTERÉS

### **OBLIGATORIEDAD DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES**

El presente es un recordatorio de la legislación vigente respecto a la realización de los exámenes médicos preocupacionales para los empleados en relación de dependencia.

En función de lo normado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la realización de dichos exámenes preocupacionales es obligatoria, debiendo efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral.

El objetivo de los exámenes es determinar la aptitud del postulante conforme con sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. En ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.

La realización de los exámenes es responsabilidad del empleador, sin perjuicio que éste pueda convenir con su Aseguradora la realización de los mismos.

El trabajador está obligado a presentarse a estos exámenes y deberá asimismo proporcionar toda la información sobre antecedentes médicos y patologías que lo afecten y de los que tenga conocimiento.

En conclusión, si usted es empleador, considere especialmente el cumplimiento de este tipo de exámenes. Le recomendamos comunicarse con su Aseguradora de Riesgos de Trabajo y combinar con ellos la realización de los mismos

## CANAL DE YOUTUBE

### ***Los invitamos a suscribirse a nuestro canal de YouTube "Estudio Nimis & Asoc"***

Por medio de nuestro canal de YouTube, desde Estudio Nimis & Asoc. les brindamos la posibilidad de comprender de manera rápida y resumida aquellas cuestiones contables, impositivas o societarias que parecen muy complejas, pero en pequeños videos, se los explicaremos en forma sencilla y didáctica. Al suscribirse a nuestro canal, recibirán regularmente las novedades de nuestras publicaciones, que les permitirán mantenerse actualizados de toda la normativa y estar en orden en sus cuestiones fiscales sin pagar de más y sin exponerse a contingencias de ningún tipo.

Les adjuntamos link de los últimos videos publicados:

#### **Censo Nacional Económico Obligatorio 2020-21**

<https://youtu.be/mEu8sN4Dgm8>

#### **¿Control o "Kaos"? ¿Qué elegís para tu empresa?**

<https://youtu.be/zo9lvHpUHgk>

***Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados. Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.***